



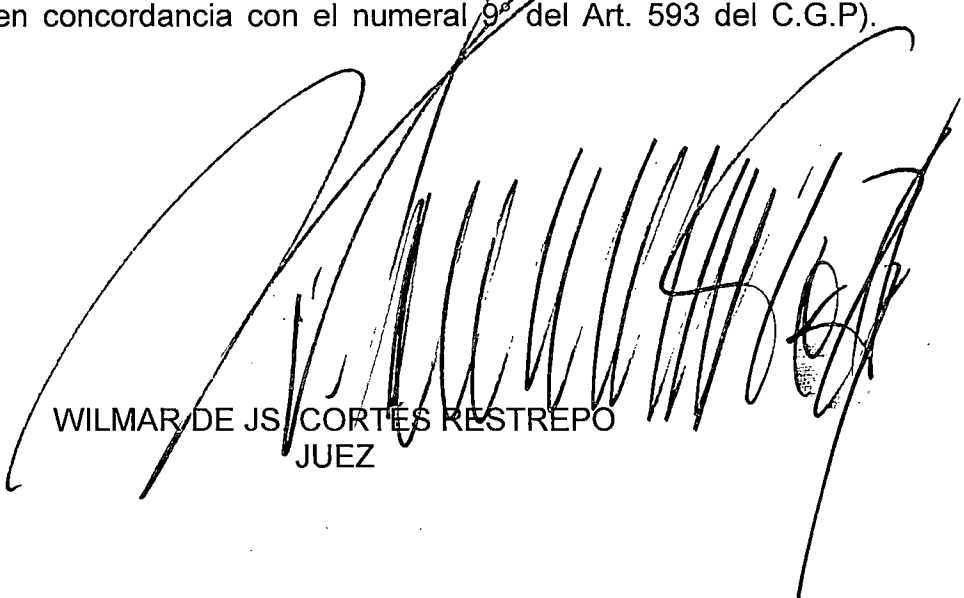
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00458-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado; por tanto DISPONE OFICIAR a la EMPRESA CONSORCIO UNICA, a fin de informar la medida de EMBARGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, comisiones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JUAN GABRIEL GONZÁLEZ DURANGO, con C.C. 1.035.302.995, como empleado al servicio de la citada empresa; en idéntico sentido, informar al cajero pagador que las retenciones serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2019.00458.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P). OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
JUEZ